

RESOLUCION No.

“Por medio de la cual se adoptan unas determinaciones y se formulan unos requerimientos”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas por el artículo 29 y 51 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

EXPEDIENTE SANCIONATORIO:

Que mediante Auto No. 112-0602 de junio 12 de 2020, la Corporación inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental al señor JOSE BELARMINO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.788.880, por presunta infracción a la normatividad ambiental al incumplir obligaciones establecidas en “La Resolución No. 112-0716 del 4 de marzo de 2014, por medio de la cual la Corporación otorgó Licencia Ambiental al señor José Belarmino Marín Giraldo en relación a los avances del PMA y PMS, la vigencia de los permisos ambientales, la cesión de 12,5 ha, propuesta de restauración y mantenimiento de taludes, plan de inversión del 1%, presentación del PTO, y desarrollo de actividades preventivas por posible emisión de material particulado, de acuerdo con las obligaciones de la licencia ambiental otorgada”.

Que mediante el Auto No 112-1352 de noviembre 20 de 2020, la Corporación formula el siguiente pliego de cargos:

“Cargo único: “Incumplimiento a las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-0716 del 4 de marzo de 2014, ya que no presentó los avances del PMA y PMS, ni la información de la vigencia de los permisos ambientales, no presentó la propuesta

de restauración y mantenimiento de taludes que garantice finalmente el no aporte de sedimentos a la Quebrada, no allego evidencias de la ejecución de/plan de inversión del 1%, no presentó elPTO aprobado por la Secretaria de minas de la Gobernación de Antioquia y a lo establecido en la parte motiva de la presente actuación."

Que mediante Auto No. PPAL- AU-00182-2021 de febrero 22 de 2021, la Corporación dispone ABRIR período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo; así mismo en el artículo segundo se integra como prueba lo siguiente:

1. Propuesta de restauración y mantenimiento de taludes.
2. Resolución 003597 del 2011 por medio del cual se aprueba un programa de trabajos y obras (P.T.O) y se realizan otras actuaciones.

Así mismo se ordeno decretar la practica de las siguientes pruebas:

a) ORDENAR al equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos ambientales de la Corporación lo siguiente:

- Evaluar la solicitud allegada mediante Radicado 131-10587-2020 sobre liquidar el plan de inversión actualizado y el escrito con radicado No. No.131-10718 del 09 de diciembre de 2020.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales realiza control y seguimiento al instrumento ambiental y evalúa la información presentada mediante informes de cumplimiento ambiental con radicados CE 03545 - 2021, CE 03675 - 2021, CE 13814 - 2021, CE 02425 - 2022, CE 02435 - 2022, de la cual se genera el informe técnico No.IT-07367 del 22 de noviembre de 2022.

Que mediante Auto No. AU-00700-2021 del 1 de marzo de 2021, Cornare Cierra un periodo probatorio y corre traslado para alegatos.

EXPEDIENTE DE LICENCIA AMBIENTAL

Mediante la Resolución No. 112-4608 del 29 de octubre de 2018, Cornare impuso medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA, al señor JOSÉ BELARMINO MARÍN GIRALDO, titular de la licencia ambiental del proyecto de explotación de mármol, calizas y materiales de construcción, en la vereda Pocitos del Municipio de San Carlos, bajo el título minero L5558, en virtud que no había dado cumplimiento a lo estipulado en el PMA, PMS y los compromisos adquiridos en la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 112-0716 del 4 de marzo de 2014.

Posteriormente mediante el Auto No. 112-0662 del 12 de junio de 2020, Cornare en el articulo primero dispone RATIFICAR Y MANTENER LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, impuesta mediante la Resolución No. 112-4608 del 29 de

octubre de 2018, al señor JOSÉ BELARMINO MARIN GIRALDO, por no dar cumplimiento total a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 112-4608 del 29 de octubre de 2018, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

Que mediante el Radicado 131-10587 del 03 de diciembre de 2020, se realiza liquidación de la inversión del plan de inversión del 1%.

Que Mediante CS-100-7214 del 29 de diciembre de 2020, Cornare solicita inclusión de información del principio de valoración de costos ambientales en el seguimiento y control al proyecto licenciado, requiriendo que el primer Informe de Cumplimiento Ambiental ICA que se entregue a la Corporación en el año 2021 (correspondiente al último periodo reportado de 2020) y los subsiguientes, contengan el reporte del Principio de Valoración de los Costos Ambientales.

Que Mediante oficio con radicado CS-01203 del 11 de febrero de 2022, Cornare solicita reporte de disposición de llantas usadas de los vehículos mineros de los años 2017-2021, lo cual a la fecha, no se ha recibido dicho reporte.

Mediante la Resolución No. 112-3806 del 23 de noviembre de 2020, Cornare RATIFICA Y MANTIENE VIGENTE la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 112-4608 del 29 de octubre de 2018, la misma que había sido ratificada mediante el Auto No. 112-6202 del 12 de junio de 2020 al señor JOSÉ BELARMINO MARIN GIRALDO, a través de su operador minero MINERALES COLOMBIA N&D.

Que el equipo técnico de la oficina de licencias y permisos ambientales de la Corporación, realizó Control y seguimiento a la licencia ambiental No. 112-0716 del 4 de marzo de 2014, de la cual, se genera el informe técnico No. IT-07640 del 1 de diciembre de 2022, y que hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común."*

El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: "Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que la licencia Ambiental, es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que en el Estudio de Impacto Ambiental se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental que debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad.

De acuerdo a lo establecido en el informe técnico No. IT-07640 del 1 de diciembre de 2022, se tiene lo siguiente:

- No se evidencia en el expediente informes de cumplimiento ambiental que permitan evidenciar cual es la operatividad minera que se desarrolla en el proyecto, cuáles son las medidas de manejo que se implementan, etc., tal cual se aprobó en la Resolución No. 112-0716 del 4 de marzo de 2014.
- El usuario no ha realizado las labores necesarias para garantizar la estabilidad de los taludes que conforman el depósito mineral explotado y minimizar así los impactos negativos sobre la quebrada Pocitos.

- La mina no cuenta con un sistema de cunetas y sedimentadores que permita controlar los sedimentos arrastrados por las aguas lluvias y de escorrentía.
- La mina no cuenta con señalización interna que permita diferenciar las zonas de depositación de materiales útiles y estériles y los puntos donde se ubican los combustibles y otros insumos requeridos para la explotación.
- El usuario señala que en el proyecto licenciado se hace una explotación "intermitente", sin embargo, debido a que no presenta informes de cumplimiento ambiental, no se puede verificar lo anterior.

Con respecto al Plan de inversión del 1%

- Se considera viable acoger la propuesta de implementar los recursos establecidos producto de las obligaciones del plan de inversión del 1%, para la iniciativa del el Esquema de Pagos por Servicios Ambientales – BanCO2.
- El usuario no ha presentado respuesta a los requerimientos establecidos en el artículo tercero del Auto 112-0602-2020 del 12 de junio de 2020, oficio con radicado CS-100-7214 del 29 de diciembre de 2020 en donde se solicitó inclusión de información del principio de valoración de costos ambientales en el seguimiento y control al proyecto y oficio con radicado CS-01203 del 11 de febrero de 2022, en donde se solicita reporte de disposición de llantas usadas de los vehículos mineros de los años 2017-2021.

Con respecto a la solicitud radicado CE-18794 de noviembre 22 de 2022, en donde solicita prórroga de 45 días para presentar la información requerida, se accederá a un termino de 30 días para el cumplimiento en lo que respecta a los recursos del 1%, y 45 días para dar cumplimiento total a todo lo solicitado tal y como se detallará en parte resolutive.

En virtud de las consideraciones expuestas, este Despacho considera que no es procedente levantar la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 112-4608 del 29 de octubre de 2018, ratificada mediante Auto No. 112-6202 del 12 de junio de 2020, y la Resolución No. 112-3806 del 23 de noviembre de 2020, además, de ser pertinente formular algunos requerimientos para que el titular dé cumplimiento en los tiempos establecidos en la presente actuación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al señor JOSÉ BÉLARMINO MARIN GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.788.880, a través de su operador minero MINERALES

COLOMBIA N&D, que se **MANTIENE VIGENTE** la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 112-4608 del 29 de octubre de 2018, ratificada mediante el Auto No. 112-6202 del 12 de junio de 2020 , y por la Resolución No. 112-3806 del 23 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR la propuesta de implementar los recursos establecidos producto de las obligaciones del plan de inversión del 1%, para la iniciativa del Esquema de Pagos por Servicios Ambientales – BanCO2, por un valor \$2.360.817, allegada por el señor JOSE BELARMINO GIRALDO.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al señor JOSE BELARMINO GIRALDO, para que en un término de 30 días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación, presente la siguiente información con las respectivas evidencias de cumplimiento a la Corporación:

1. Remitirse a la Corporación Masbosques, para que se genere la propuesta técnico económica y se pueda ejecutar la compensación por el Esquema de Pagos por Servicios Ambientales – BanCO2 la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Especificar cómo se ejecutarán las actividades, el respectivo análisis presupuestal y la duración de la compensación, con su cronograma de ejecución.
 - b) La Familia seleccionada deberá estar en el área de influencia del proyecto, para lo cual se debe anexar la delimitación del predio a escala mínima 1:5.000 y su correspondiente archivo geográfico en formato "Shp".

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al usuario, para que en un término no mayor a 45 días calendario, a partir de la notificación de la presente actuación, allegue la siguiente información:

1. Presentar informes de cumplimiento ambiental de los periodos 2021-1, 2021-2, 2022-1 y 2022, con la integración del principio de valoración de costos ambientales como lo indica el oficio CS-100-7214-2020.
2. Implementar labores necesarias para garantizar la estabilidad de los taludes que conforman el depósito mineral explotado y minimizar así, los impactos negativos sobre la quebrada Pocitos.
3. Construir un sistema de cunetas y sedimentadores que permita controlar los sedimentos arrastrados por las aguas lluvias y de escorrentía.
4. Implementar medidas de manejo para que el material minero no se deslice o se deposite sobre la Quebrada Pocitos.

5. Instalar señalización interna que permita diferenciar las zonas de depósito de materiales útiles y estériles y los puntos donde se ubican los combustible y otros insumos requeridos para la explotación.
6. Presentar concepto técnico y/o último informe de fiscalización minera expedido por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia donde se certifique o valide la actividad de la explotación minera.
7. Allegar reporte de disposición de llantas usadas de los vehículos mineros del proyecto para los periodos de 2017-2021.

Paragrafo: El Incumplimiento reiterado de las obligaciones impuestas por la Corporación, podrá generar situaciones de agravación de la responsabilidad ambiental establecidas en el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto al señor JOSE BELARMINO GIRALDO.

Parágrafo: Entregar al Usuario al momento de la notificación, copia controlada del informe Técnico No.IT-07640 del 1 de diciembre de 2022, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra este acto administrativo no procede recurso de reposición en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
DIRECTOR GENERAL

Expediente: 056491015012
Con copia: 056493335660
Fecha: 21 de diciembre de 2022
Proyecto: Sandra Peña H/ Abogada Especializada

Vb: Isabel Cristina Giraldo Pineda/ Jefe oficina jurídica
Vb: Oladier Ramirez Gomez/ Secretario General